

LA PLATA, 5 de Agosto de 2014

VISTO la Resolución Ministerial N° 71 de fecha 11 de Julio de 2014,
y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el exordio se establece suspender en forma temporal y precautoria la pesca de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) desde el paralelo 35° 10' hasta Punta Rasa y desde la costa hasta las siete (7) primeras millas en aguas de jurisdicción provincial;

Que la suspensión establecida en la norma señalada tendrá vigencia hasta tanto los resultados de los monitoreos generados por esta Cartera en conjunto con el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero indiquen su levantamiento;

Que en esa inteligencia se autorizó una campaña de prospección efectuada por profesionales del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero cuyos resultados se encuentran plasmados en el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 85/14;

Que dicho Informe arroja como resultado mantener la medida de protección de juveniles de corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) establecida mediante la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 71/14, con la excepción de las subáreas identificadas como 3b y 2c, entre las 3 y 7 millas desde la costa, frente a Punta Piedras y General Lavalle respectivamente, dado que son los únicos dos sectores donde se detectaron en mayor proporción ejemplares adultos;

Que en consecuencia esta Autoridad de Aplicación considera oportuno y necesario dejar sin efecto la suspensión establecida mediante Resolución Ministerial 71/14 para las áreas 3b y 2c entre las 3 y 7 primeras millas desde la costa, frente a Punta Piedras y General Lavalle respectivamente;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto, para el área geográfica determinada por los siguientes puntos: al norte por el paralelo 35° 20' LS , al sur por el paralelo 35° 35' LS, entre las tres y siete primeras millas y para el área geográfica determinada por los siguientes puntos: meridiano 57°. 00 LW, el limite exterior del Río de La Plata entre las tres y las siete primeras millas, la suspensión establecida por la Resolución Ministerial N° 71/14, conforme a los considerandos del presente acto. Las zonas mencionadas se ilustran en el mapa que pasa a formar parte integral del presente acto como anexo único.

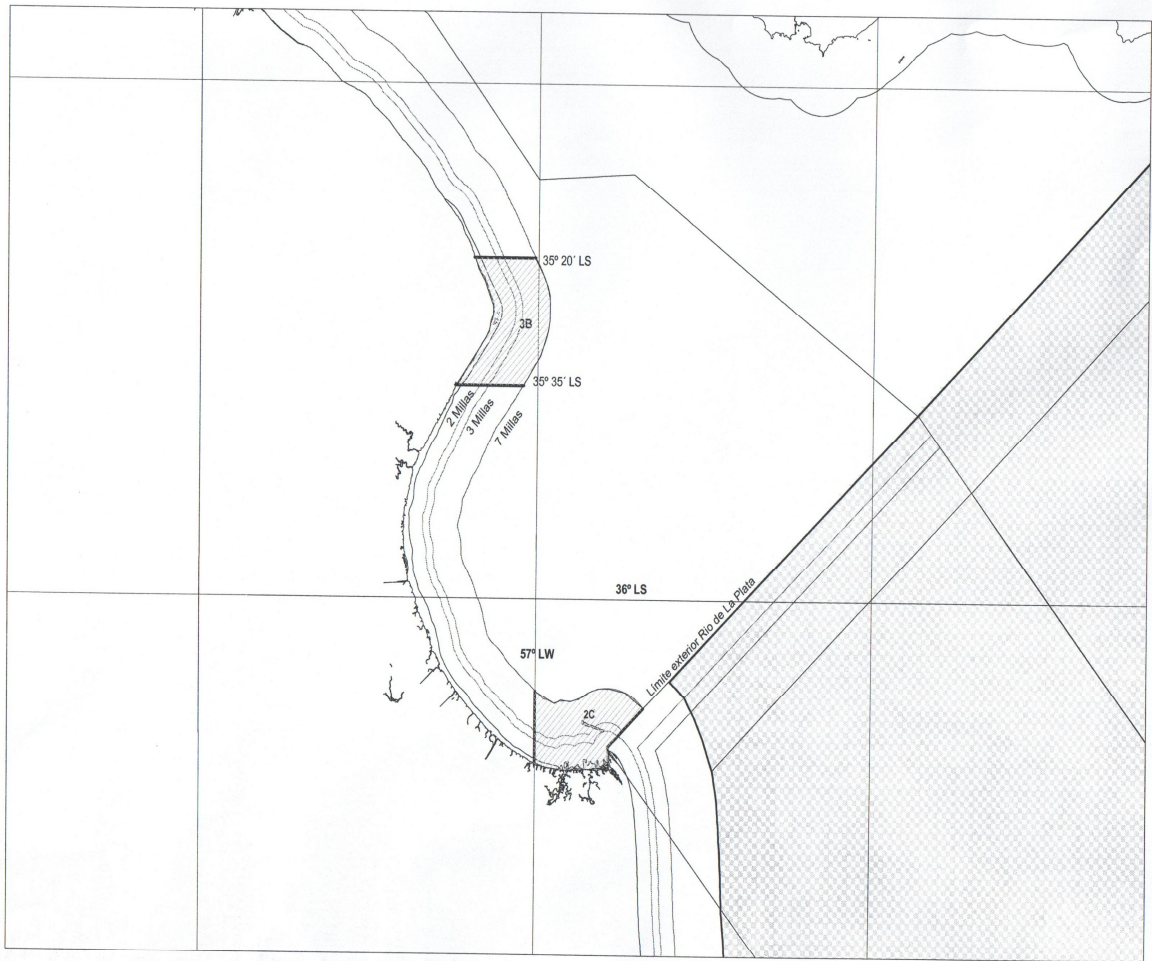
ARTÍCULO 2º. El presente acto entrara en vigencia a partir de su registro pudiendo modificarse conforme a los resultados de los monitoreos que se lleven a cabo entre esta Cartera en conjunto con el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

ARTÍCULO 3º. Registrar, Comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar en el Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 102

**LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ
MINISTRO
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ANEXO UNICO



Apertura de la veda entre la milla 3 y milla 7